

DÉCIMO TERCER ANIVERSARIO DE LA LEY PENAL JUVENIL DE EL SALVADOR Y DIEZ AÑOS DE JUSTICIA PENAL JUVENIL EN COSTA RICA¹

CARLOS TIFFER²

Presentación

Diez años de justicia juvenil que se celebraron en Costa Rica en el año 2006 y trece años que se celebran en El Salvador constituyen una fecha muy oportuna, no sólo para revisar y valorar los resultados de la Ley de Justicia Penal Juvenil (en adelante LJPJ), sino también para reafirmar los fines y objetivos propuestos en esta ley. La delincuencia juvenil, continúa como hace trece años, siendo un tema de actualidad, tanto en El Salvador como en Costa Rica. Las conductas delictivas (incluso también algunas conductas violentas no necesariamente delictivas) protagonizadas por los jóvenes, obtienen con frecuencia una mayor relevancia social, en comparación con las protagonizadas por los adultos, hasta alcanzar fenómenos de alarma social, generándose así una percepción social especialmente adversa de los menores infractores de la ley penal. Sin lugar a duda, el fenómeno de la delincuencia juvenil es amplio y complejo; para que se desarrollen respuestas efectivas, la sociedad no sólo debe responder represivamente, sino muy particularmente desde dos ejes principales, como son la **prevención y la intervención**. Me gustaría referirme al tema represivo y además a las causas o factores de riesgo, proponer algunas formas de prevenir el delito juvenil y así evitar el castigo. No sin antes hacer un pequeño recuento de estos años de justicia juvenil y mencionar importantes principios del modelo de responsabilidad en el que se apoyan nuestras legislaciones penales juveniles.

1. Introducción

El delito en general y en particular el que cometen los adolescentes, no sucede en el vacío, sino más bien es la combinación de diferentes factores sociales, económicos y familiares. El tipo de abordaje y la concepción política-criminal del Estado, será fundamental para su interpretación y forma de intervención. Si se quiere hacer una interpretación correcta, no se debe ver el fenómeno del delito como un hecho aislado o una conducta individual de alguno o algunos sujetos estigmatizados como “jóvenes problema”. Más bien debe de considerarse

¹ Ponencia presentada en el Poder Judicial de El Salvador los días 6 y 7 de marzo de 2008, basada en la exposición sobre los diez años de justicia penal juvenil en Costa Rica, publicada en la Revista Iustitia, año 20, N° 238-239, 2006, San José, páginas 5-11.

² Profesor de la Universidad de Costa Rica

el delito como una manifestación social que implica un análisis extensivo de la conducta individual, cuestión particularmente relevante al tratarse de adolescentes.

Precisamente en el análisis de esta conducta social es que podríamos encontrar varias de las explicaciones del delito y muy particularmente del delito cometido por los jóvenes, denominado delito juvenil.

La conducta social, también debe de someterse a los parámetros culturales, históricos y económicos del momento y lugar en el que suceden. De ahí que muy probablemente los delitos que cometen actualmente los adolescentes no sean un rasgo o una característica propia de nuestra época, sino que probablemente sean una manifestación con características particulares, pero que en el fondo no difiere demasiado de conductas delictivas de generaciones pasadas.

El delito también es una forma de resolución violenta de los conflictos. Precisamente esta incapacidad de resolver conflictos por métodos pacíficos ha sido una constatación en la historia de la humanidad, la cual podemos caracterizar, sin duda a equivocarnos, como una historia violenta. La historia de la humanidad es una historia violenta, marcada por horrores, que se repiten en el transcurso del tiempo. Horrores que se van incorporando conscientes o inconcientemente en todos los individuos y desde luego en niños y adolescentes.

La violencia entendida como una forma no pacífica de resolución de un conflicto se manifiesta por diferentes formas y, para efectos de exposición, podemos dividirla en una **violencia individual, una violencia colectiva y una violencia institucional**.

Estas formas de violencia tienen una dinámica estructural que podríamos llamar en forma de espiral, ya que cualquier acto violento posee una alta probabilidad de generar como respuesta otro acto violento. De ahí que si la estructura social y la cultura son violentas, es muy probable que individualmente haya actos violentos. Del mismo modo, si las soluciones a la misma violencia se concentran en la represión (violencia institucional), consecuentemente en vez de reducir la violencia probablemente aumentará, seguro que habrá más violencia.

Pese a que la violencia no es una característica exclusiva de nuestra época, hay que considerar las transformaciones que se han dado en nuestras sociedades a nivel político, económico, cultural, lo mismo que los alcances tecnológicos y particularmente la concepción del Estado y el rol de los medios de comunicación, para entender las conductas violentas de nuestra época y particularmente la violencia de los adolescentes.

Sin duda estos cambios estructurales tan radicales han provocado una perspectiva individual diferente y muy particular de nuestra época, con individuos cada vez más impulsivos y menos reflexivos. Consecuentemente más proclives a la violencia.

De ahí que no sea entonces de extrañar que nuestros adolescentes también reflejen manifestaciones violentas, las cuales pueden analizarse en un sentido amplio, por ejemplo la violencia e inseguridad en la escuela, en el deporte, en conciertos o reuniones masivas.

También desde una perspectiva estricta, que es la que interesa al Derecho Penal, como aquella manifestación violenta que afecte bienes jurídicos fundamentales que la comunidad ha protegido por medio de la Ley Penal; como por ejemplo la vida, la salud, la libertad, la propiedad, etc.

Desde luego que un gran desafío para la sociedad actual es cómo responder a esas manifestaciones violentas de los jóvenes, las que pueden ser explicadas desde aspectos individuales como, por ejemplo, el proceso de desarrollo en el que se encuentran los adolescentes, hasta perspectivas sociales, como la promoción social de la violencia en la cual se encuentran inmersos nuestros jóvenes. Lo mismo que por medio de las desigualdades sociales y económicas que sufren millones de personas y que particularmente afecta a los niños y a los adolescentes, en todos los países de América Latina.

Las diferentes respuestas a este desafío pueden encontrarse reflejadas en los diversos modelos o sistemas de justicia juvenil que cada Estado incorpora.

2. Un corto recuento

El primero de mayo de 1996 entró en vigencia en Costa Rica la Ley de Justicia Penal Juvenil (LJPJ), se derogó la Ley Orgánica de la Jurisdicción Tutelar de Menores (1963). En 1995 también en El Salvador se promulgó una Ley Penal Juvenil orientada dentro del mismo modelo de responsabilidad que la costarricense y se abandonó el viejo modelo tutelar. Se inició el proceso de formación de un Derecho Penal Juvenil. Casi doce años en Costa Rica y trece años en El Salvador de vigencia de la LJPJ es sin duda poco tiempo para el desarrollo de cualquier rama del Derecho, de ahí que también el Derecho Penal Juvenil costarricense y salvadoreño, como los adolescentes, se encuentran en proceso de desarrollo. Sin embargo, en estos años hemos sido no sólo testigos, sino también partícipes, de importantes hechos en el proceso de consolidación de esta novedosa rama del Derecho.

Han sido muchos los problemas, normales si se quiere, de tipo presupuestario, ideológicos, de implementación y de interpretación. Estas leyes de justicia penal juvenil contienen una propuesta compleja, la creación de un Sistema de Justicia Juvenil dentro de la justicia ordinaria, especializada para adolescentes, entre los 12 y 18 años de edad. De ahí que surjan problemas presupuestarios como en todas las instituciones públicas, pues los costos son altos si se quiere tener una policía especializada, fiscales y defensores públicos capacitados y especializados, lo mismo que jueces y funcionarios encargados de hacer cumplir las sentencias. Si se quiere tener una justicia de calidad, los Estados deben invertir en justicia.

También estas leyes significaron un cambio de concepción ideológica, que como muy bien lo dice el Profesor Henry Issa El Khoury *“La entrada en vigencia de la Ley de Justicia Penal Juvenil en el mundo jurídico y el cambio de paradigma que ella implica requiere igualmente un cambio de mentalidad de las personas que trabajan con menores delincuentes en Costa*

Rica³. Este cambio de mentalidad no ha sido fácil, la negación y falta de reconocimiento de Derechos de los niños y adolescentes tiene una antigua tradición, y se va requerir mucho tiempo para la vigencia de una verdadera cultura de Derechos de la niñez y adolescencia en nuestras sociedades. De ahí que la puesta en práctica de este Sistema de Justicia Juvenil, es decir, su implementación completa, sea aún una meta, un objetivo todavía no alcanzado. Nos hace falta mucho, pero lo importante es que ya hace doce años en Costa Rica y trece en El Salvador iniciamos el trabajo para llegar a esa meta. En el caso costarricense no sólo por medio de la LJPJ, sino también con la vigencia del Código de la Niñez y la Adolescencia (1998), lo mismo que por la Ley de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles (2005).

Lo jurídico siempre es valorativo, de ahí que sea tan normal lo interpretativo. Por eso tampoco resulta casual que se hayan presentado durante la vigencia de estas leyes problemas interpretativos de las normas. Lo interpretativo debe irse perfeccionando, a través de la práctica, con la claridad de las normas y por medio de la investigación y reflexión científica.

No sólo problemas jurídicos hemos tenido durante estos años de vigencia de la LJPJ, sino una rica producción teórica-doctrinaria y jurisprudencial en Derecho Penal Juvenil. Destacados juristas en el caso costarricense, y estoy seguro que también en El Salvador, han investigado, escrito y reflexionado sobre los principales temas relacionados con el delito cometido por los adolescentes. También desde otras disciplinas como la Sociología, Psicología y el Trabajo Social, se ha contribuido con el conocimiento de este complejo e importante tema. Además, a esta producción teórica debe agregarse la abundante jurisprudencia de los Tribunales Penales Juveniles.

De suma relevancia resulta la Opinión Consultiva No. OC-17/02 del 28.08.2002 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en las cuales se reafirmó el derecho que tiene todo menor de edad a un proceso garantista, que debe respetar principios fundamentales como el de legalidad, juez natural, doble instancia y recurso efectivo.

3. Educar en la responsabilidad (modelo de justicia)

Al igual que en muchos países europeos y latinoamericanos, Costa Rica aprobó en 1996 la Ley de Justicia Penal Juvenil y El Salvador la Ley Penal Juvenil en 1995, que se inspiran en este modelo de responsabilidad. Esto significó un importante cambio dentro de la concepción de la política criminal del Estado costarricense y salvadoreño, ya que de un modelo tutelar que consideraba a los jóvenes sin responsabilidad e incapaces de infringir la ley penal, se pasó a un modelo que, por el contrario, establece la posibilidad de infringir y encontrar culpable a un joven por infracción a la ley penal y consecuentemente la posibilidad de imponerle una sanción con una connotación negativa. Como complemento, también surge obligatoriamente

³ Tiffer, C. *Ley de Justicia Penal Juvenil. Comentada y concordada*. Presentada por Henry Issa El Khoury. (1996). Editorial Juritexto. ILANUD, Unión Europea, San José, Costa Rica, pag. 12.

dentro de este modelo incorporado por las leyes costarricenses y salvadoreñas el tema de las garantías sustantivas y procesales, ya que no puede explicarse ni justificarse en un Estado de derecho la posibilidad de imputarse una sanción penal sin el cumplimiento de las garantías penales internacionalmente reconocidas para los adultos y las garantías especiales para el juzgamiento de los jóvenes en razón de su edad.

Dentro de las características más importantes de este modelo de justicia se pueden destacar las siguientes:

a. Especialidad del Derecho Penal Juvenil en relación con el Derecho Penal de Adultos

Una característica básica del Derecho Penal Juvenil es la de su especialidad, que se manifiesta, en primer lugar, en el uso predominante de sanciones de carácter educativo; y en segundo lugar, por la estructuración particular del proceso. La especialidad lleva a que este derecho deba estar organizado exclusivamente para personas menores de edad con mayores atenuantes y garantías que las utilizadas para adultos.

No obstante, el Derecho Penal común nutre a este Derecho Penal Juvenil en sus Principios Generales, como por ejemplo: el principio de legalidad, el principio de tipicidad y el principio de culpabilidad.

El principio de especialidad debe de propiciar una extensión del Derecho Penal Juvenil al Derecho Penal de Adultos, no a la inversa.

b. Desjudicialización o diversificación de la intervención penal

Al contrario del Derecho Penal de Adultos tradicional, este modelo de justicia penal juvenil se caracteriza por la acentuación en resolver el menor número de conflictos en un nivel judicial, de ahí que las medidas desjudicializadoras, forman parte fundamental de él. La diversificación de la intervención penal obliga a que en determinados casos la posible intervención penal sea referida a otros órganos de control informal por medio de la remisión y conciliación entre autor y víctima. La utilización de los programas de mediación resultan sumamente beneficiosos y con un gran potencial educativo. Lo que refleja la necesidad de una intervención multidisciplinaria en la justicia juvenil.

c. Intervención mínima y principio de subsidiariedad

La intervención mínima se refleja en este modelo desde la fase de la denuncia y la investigación. El Derecho Penal Juvenil debe tener un carácter subsidiario y sus aspiraciones deben ser modestas, especialmente en la intervención y en la imposición de sanciones, debido

a que las infracciones o delitos cometidos por la mayoría de los jóvenes son en muchos casos “episodios” de una delincuencia juvenil y corresponden a conductas generalmente de bagatelas de pequeña y mediana criminalidad.

Algunas conductas de adolescentes no requieren de una intervención judicial, sino más bien de un apoyo individual familiar o social.

d. Diferenciación de grupos etarios

Este modelo también se caracteriza por diferenciar la intervención penal según criterios objetivos, como por ejemplo el establecimiento de una edad mínima, en la cual los sujetos son destinatarios de estas leyes penales juveniles. En el ordenamiento jurídico costarricense y también salvadoreño se ha fijado un límite inferior en 12 años, todos los niños bajo este límite de edad se reconoce legalmente que no tienen capacidad para infringir las leyes penales. Mientras que la LJPJ se aplica para los niños entre 12 y 18 años de edad cumplidos. La diferenciación de grupos etarios se justifica por el periodo de desarrollo en que se encuentran los destinatarios de estas leyes, es decir, entre la niñez y la edad adulta. Existen diferentes categorías, por ejemplo de 12 a 15 ó 16 años y de 15 ó 16 hasta menos de 18 años de edad, esto para que los grupos etarios más jóvenes puedan obtener aún más garantías y ventajas en comparación, no sólo con los adultos, sino también, con los sujetos mayores que ellos.

e. Proceso garantista, flexible, sumario, único y confidencial

Este modelo de responsabilidad propone un diseño procesal sencillo, con una orientación acusatoria en donde se le den al menor de edad los derechos y garantías que le corresponden, sea por su condición de persona sujeto de derecho y por su especial condición de persona en desarrollo. Nos referimos a derechos procesales como: derecho a la jurisdicción, a la presunción de inocencia, a la defensa, a conocer de la acusación, a ofrecer pruebas, a no ser obligado a prestar testimonio o declararse culpable. Igualmente deben respetarse en el proceso los principios de legalidad, tipicidad y culpabilidad. Pero también deben respetarse derechos y garantías especiales para los adolescentes, tales como la especificidad, la jurisdicción especializada, la brevedad, simplicidad, un amplio cuadro de sanciones en donde se privilegien las sanciones socioeducativas en lugar de las privativas de libertad.

La flexibilidad debe tratar de dar alternativas de terminación del proceso diferentes a la sentencia, como es el caso de la remisión, la conciliación, arreglos con la víctima, la suspensión del proceso a prueba, etc. También se presenta la flexibilidad en el gran número de sanciones posibles de aplicar, las cuales pueden ser alternas o sustitutivas, por las menos graves.

Respecto al carácter sumario del proceso, este modelo propone que la intervención procesal debe ser mínima y con la mayor celeridad posible. Se establecen plazos cortos, situaciones de máxima prioridad y la prórroga de estos plazos es excepcional. No se subestiman las capacidades de la justicia. Por el contrario, se busca optimizarlas.

Además, se establece un proceso único; no existe una pluralidad de procesos como en la legislación penal de adultos, donde se diferencian el proceso de instrucción formal, la querrela, el proceso contravencional, el proceso de citación directa, entre otros. Lo que consideramos reduce la intervención judicial.

f. Amplio cuadro de sanciones

Lo que se pretende con este modelo en cuanto a las sanciones es reducir las potestades discrecionales del juez en la imposición de sanciones, prohibir las sanciones indeterminadas, establecerles fines educativos, implementar una amplia variedad de sanciones y preferir las sanciones socioeducativas en lugar de las privativas de libertad.

Con el modelo de responsabilidad se produce el reforzamiento de la posición legal del menor, y la justicia juvenil se acerca a la justicia penal de adultos, al reconocer a los adolescentes los mismos derechos y garantías que tienen los adultos. Se trata de conjugar lo educativo y lo judicial, aplicando un modelo garantista y unas medidas de contenido educativo.

4. ¿Por qué los adolescentes delinquen?

Según el informe del Comité Económico y Social Europeo denominado “La Prevención Juvenil, los modos de tratamiento de la delincuencia juvenil y el papel de la Justicia del Menor en la Justicia Europea” (documento COC-202-CESE 414/2006) la explicación del por qué los adolescentes delinquen se basa en las siguientes razones. Múltiples y variadas son las causas o circunstancias que pueden llevar a un menor a delinquir, sin que, por otro lado, exista entre los estudiosos de esta materia un consenso general sobre las mismas. Más que causas se deben considerar los factores de riesgo que inciden en la comisión de delitos juveniles. Pero partiendo de los factores de riesgo que son más aceptados, y fijándonos de modo especial en los que se refieren a los factores económicos y socioambientales, podemos señalar los siguientes:

- *La pertenencia del menor a familias desestructuradas (broken homes)*, e incluso las propias dificultades que en ocasiones se producen para conciliar la vida familiar y laboral, situaciones todas ellas en las que de manera creciente se dan casos de desatención, falta de límites y de control respecto de los hijos. Esto conduce a veces a que algunos jóvenes traten de compensar esas carencias mediante el ingreso a bandas o pandillas juveniles entre cuyos componentes se dan circunstancias de afinidad de muy distinto signo (ideológico, musical, étnico, deportivo, etc.) pero caracterizadas

habitualmente por sus actitudes transgresoras. En el seno de este tipo de grupos tiene lugar un alto porcentaje de conductas antisociales (vandalismo, *graffitis*) o directamente violentas y delictivas.

- *La agresión infantil*, por parte de los familiares o núcleos cercanos a los niños y adolescentes. Esta lamentable práctica que muchas veces se encuentra legitimada es un factor de alto riesgo de que el adolescente haya incorporado la violencia como una forma de solución de conflicto.
- *La marginación socioeconómica o pobreza*, que igualmente dificulta el adecuado proceso de socialización del menor. Esta marginación se produce en mayor proporción entre los jóvenes pertenecientes a familias pobres que viven en ciertos guetos de las grandes urbes, lugares donde se dan con frecuencia diseños urbanos deshumanizados que favorecen la aparición de sentimientos de angustia y agresividad en sus habitantes.
- *La deserción y el fracaso escolar*, produciéndose ya en la escuela un etiquetamiento o “estigmatización” social que en muchos casos facilitará el camino hacia comportamientos antisociales o hacia la delincuencia.
- *El desempleo, tanto de los padres como de los jóvenes en edad laboral productiva*, originándose en muchos casos situaciones de frustración y desesperanza que igualmente serán factores que incidan en conductas desviadas e incluso en algunos casos delictivas.
- *La transmisión de imágenes y actitudes violentas* por parte de ciertos programas en algunos medios de comunicación social o en videojuegos destinados a los menores, lo que contribuye a inculcar en los menores un sistema de valores en el que la violencia es un recurso aceptable.
- *El consumo de drogas y sustancias tóxicas*, que, en muchos casos, da lugar a que el adicto se vea impelido a delinquir para proporcionarse los medios económicos que le permitan sufragar su adicción. Además, bajo los efectos de su consumo o de un estado carencial, se reducen o eliminan los frenos inhibitorios habituales. También debe citarse aquí el consumo inmoderado de alcohol (aunque tenga lugar de modo esporádico), de especial incidencia en la comisión de actos vandálicos y de infracciones contra la seguridad vial.
- *De modo asociado o independiente del factor señalado en el apartado anterior, se sitúan los trastornos de la personalidad y del comportamiento*, normalmente unidos a otros factores sociales o ambientales, que hacen que el joven actúe de modo impulsivo o irreflexivo sin dejarse motivar por las normas de conducta socialmente aceptadas.
- *La insuficiencia en la enseñanza y en la transmisión de valores prosociales o cívicos* como el respeto a las normas, la solidaridad, la generosidad, la tolerancia, el respeto a

los otros, el sentido de la autocrítica, la empatía, el trabajo bien hecho, etc., que se ven sustituidos en nuestras sociedades “globalizadas” por valores más utilitaristas como el individualismo, la competitividad, el consumo desmedido de bienes, y que provocan en determinadas circunstancias el surgimiento de una cierta anomia social.

Este conjunto de factores de riesgo se da en mayor o menor medida en todos los países, en sociedades con altos niveles de bienestar pero en las que se generan elementos de desestructuración y falta de cohesión social que explican este tipo de conductas antisociales o desviadas, o en sociedades pobres como las latinoamericanas, caracterizadas por la marginación, pobreza y discriminación.

Para prevenir el comportamiento violento y hacer frente a la delincuencia juvenil, las sociedades tienen que adoptar estrategias que combinen medidas de prevención, de intervención y de represión. Las estrategias preventivas y de intervención deben estar encaminadas a reducir los factores de riesgo, socializar e integrar a todos los menores, principalmente a través de la familia, la comunidad, el grupo de iguales, la escuela, la formación profesional y el mercado de trabajo. Las medidas o respuestas judiciales y de represión operarán sólo cuando sean necesarias, deberán, en todo caso, basarse en los principios de legalidad, presunción de inocencia, derecho de defensa, juicio con todas las garantías, respeto a su vida privada, proporcionalidad y flexibilidad. Tanto el desarrollo del proceso como la elección de la medida y su posterior ejecución habrán de estar inspirados en el principio educativo, como eje central del modelo responsabilizador.

Sólo con una combinación de las respuestas punitivas y las políticas sociales y económicas, estos modelos de legislaciones penales juveniles tendrán plena vigencia en nuestras sociedades. No debemos dejar de mencionar que el marco punitivo de cualquier Estado se encuentra dentro de un nivel ideológico, de ahí que resulta fundamental la concepción del Estado, ya sea si pensamos en un Estado de Derecho limitado en sus poderes y cuyo centro de acción son todos los ciudadanos o bien en un Estado Autoritario o Totalitario en donde lo que se persigue es el castigo por el castigo mismo y la sanción tiene un carácter retributivo por el mal llevado a cabo por la comisión del delito. En un verdadero Estado de Derecho las políticas de persecución penal deben estar subordinadas a las políticas sociales y de prevención, porque la única justificación de una sanción penal es su función social.

5. Las respuestas punitivas y su relación con las políticas sociales

Los postulados de la Convención sobre los Derechos del Niño obligan a los Estados partes a una protección integral.

La protección integral implica no sólo derechos en la justicia administrativa o judicial (procesales y sustantivas) sino también los derechos sociales y económicos.

Existe una vinculación muy estrecha entre la política social y la concepción del Estado, particularmente en cuanto al desarrollo y grado de evolución de la democracia.

Tradicionalmente las políticas sociales en América Latina son desconocidas, no fue sino hasta la década de 1950, bajo la influencia del populismo distribucionista, que el Estado empezó a intervenir más fuertemente en el área de las políticas de bienestar público.

Las políticas sociales para la infancia son relativamente nuevas. Se caracterizan por formar parte de las políticas sociales básicas con un carácter institucional (como derechos constitucionales). Se refieren principalmente a los servicios en el campo de la salud y la educación, y en algunos casos al trabajo y la vivienda.

Estas políticas sociales básicas —que son en la mayoría de los casos meras aspiraciones o declaraciones exclusivamente de derechos— se caracterizan por ser institucionales (estatales, centralizadas, jerárquicas), es decir, de arriba hacia abajo. Se trata de una visión estática de la política social.

Las políticas sociales en una concepción moderna deberían de tener una visión dinámica. Deberían estar organizadas de abajo hacia arriba. Estructuradas no sólo para cumplir con las políticas sociales básicas, sino sobre todo focalizadas hacia la niñez como políticas de protección especial.

Para la vigencia de esta política social dinámica resultan como premisas básicas y fundamentales al menos tres condiciones indispensables: un **contexto democrático**, **posibilidades reales y plenas de participación** y una verdadera **autonomía local**.

Además, no debemos olvidar que las políticas sociales están inmersas actualmente dentro de una economía globalizada y con una interdependencia cada vez más acentuada en el orden económico internacional.

Por último, sólo me gustaría mencionar en relación a este aspecto, que la niñez es la más afectada por la falta de existencia o coherencia de las políticas sociales y que la democracia política no es posible sin una democracia social, y que un ciudadano sólo con derechos políticos y sin verdaderos derechos sociales es un ciudadano a medias.

Por esto, la respuesta al delito, como mencionaba al inicio, tiene que ser integral y los mayores esfuerzos deben de ponerse en la prevención y no en la represión, porque sigue siendo muy válida la expresión de que la mejor política criminal de un Estado es una buena política social.

6. Prevenir en lugar de Castigar

La prevención del delito debería ser la más importante respuesta del Estado democrático ante la creciente tendencia a solucionar los conflictos de manera violenta, con más represión y castigo. Esto significa, en gran medida, atender las causas reales que generan las situaciones

que llevan a la delincuencia. Además, se trata de reducir los factores de riesgo y utilizar los fondos públicos en soluciones que realmente sean efectivas. Es por esto que hacemos especial énfasis en este punto, planteando una serie de sugerencias de intervención para reducir la violencia en los adolescentes y, consecuentemente, el delito.

Estas sugerencias se dan en dos niveles distintos, a saber: un nivel Macrosocial y otro nivel Microsocial.

- Nivel macrosocial:

Se deben mencionar al respecto una serie de políticas que se consideran de carácter prioritario en materia de reducción de la violencia y consecuentemente del delito a este nivel. A saber, en un Estado democrático debe haber énfasis en:

- Priorizar la inversión pública en las áreas de salud, educación y en la promoción de los Derechos Humanos, con el fin de que se amplíe el acceso de los niños y adolescentes a estas áreas. Además, en el hecho de mantener un control más fuerte en el uso y portación de armas, así como el consumo del alcohol y una política de prevención a nivel de uso de drogas, que incluya tanto las autorizadas como las prohibidas.
- La creación de trabajo para todos, de forma tal que se garanticen condiciones de trabajo dignas, salarios justos y oportunidades de capacitación y desarrollo.
- Se plantea además la necesidad de una reestructuración social por medio de la promoción de valores que lleven a incentivar una coexistencia pacífica entre las personas, además de los sentimientos de tolerancia y respeto por las diferencias, así como mentalizar a las personas en la búsqueda de soluciones pacíficas a los conflictos que se les presentan.
- Es importante inspirar en los padres de los adolescentes o jóvenes, independientemente de que estos hayan cometido un acto delictivo o no, la conciencia de la importancia del reforzamiento de conductas incompatibles y alternativas a la violencia.

- Nivel microsocial

- En primer término, debemos decir que la utilización inteligente del tiempo libre a través de actividades que lleven a la sana recreación es un valor de gran importancia en la formación de un menor.
- Creación de espacios físicos para adolescentes, especialmente en las ciudades en donde puedan interactuar, que les permita un desarrollo sano.
- No debemos olvidar que los menores de edad, siendo seres humanos en formación, necesitan fortalecer valores como el respeto a la ley y al sistema judicial.

- Además, los menores de edad deben actuar con conciencia crítica en todos los momentos de su vida, teniendo muy presente la importancia de ir reduciendo actitudes y sentimientos como el individualismo, la ignorancia, el consumismo.

7. Comentarios finales

Las soluciones a la violencia juvenil, y particularmente al delito juvenil, deben ser integrales a partir de una estructura social que favorezca las soluciones pacíficas a todos los conflictos. Casi doce años de justicia juvenil en Costa Rica y trece años en El Salvador bajo los postulados teóricos del modelo de responsabilidad nos han demostrado que la reacción ante el delito no debe analizarse sólo desde una perspectiva legal, sino interdisciplinaria, pues los diferentes conocimientos deben contribuir a su análisis para encontrar una efectiva solución. La violencia es una manifestación compleja, que requiere no sólo un abordaje integral sino una respuesta menos violenta que la que se quiere suprimir. Si las soluciones al delito juvenil se concentran en la represión, en lugar de reducirlo, muy probablemente aumentará. La ley, por más rigurosa que nos parezca, no produce un efecto disuasivo en los futuros infractores de la ley. Además, no debe olvidarse en ningún momento que la reacción debe ser dentro de los parámetros del Estado democrático, sometido a la ley, al servicio de los ciudadanos y juzgando a todos con las garantías sustantivas y procesales internacionalmente aceptadas, para reconocer a estos procesos como justos y transparentes.

Se debe favorecer todas las formas de desjudicialización y de diversificación de la reacción penal. El delito en la mayoría de los adolescentes es un acto episódico, por lo que el principio de intervención mínima, debe orientar toda la justicia juvenil.

Los adolescentes tienen derecho a la justicia, esto significa que se les deben respetar todas las garantías procesales internacionalmente admitidas, para considerar un juicio justo. Igualmente los principios del Derecho Penal resultan fundamentales: ***el principio de legalidad, el principio de tipicidad y el principio de culpabilidad.***

Un sistema de justicia especializado para los adolescentes, además de significar el cumplimiento de mandatos internacionales, significa la mejor forma de garantizar y respetar los derechos de los adolescentes acusados de infringir la ley penal. Además, significa demostrar que frente al delito es posible una respuesta diferente a la tradicional justicia retributiva (pagar por el daño causado): una justicia más humana, más reparadora o restaurativa, que involucre a la víctima, al acusado y a la comunidad en la búsqueda de soluciones a las consecuencias del conflicto generado por el hecho delictivo. Promover la reparación del daño, la reconciliación entre las partes y el fortalecimiento del sentido de seguridad colectiva es indispensable para vivir en sociedad.